



05 JUN 2024
~~10 MAY 2024~~
 Turnese a la Comisión (es)
 GESTIÓN METROPOLITANA

3.3

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La que suscribe, **Diputada Alejandra Cobos Maldonado**, en mi calidad de integrante de la **LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO** con base en la siguiente:

INFOLEJ
 4269-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Uno de los problemas de interpretación y aplicación de las normas jurídicas es el de la *Eficacia*.¹ La *eficacia* se refiere a la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera. En el caso de una norma, el efecto esperado es el cumplimiento de la misma. Hay que considerar distintos componentes en la observancia de una disposición normativa, como su legitimidad, vigencia, congruencia. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, no dispone de aplicabilidad y decimos que le falta *eficacia*.² Otro elemento relacionado con la falta de *eficacia* de la norma es la *concordancia*, entendida como la lógica entre los distintos elementos que debe regir para que un texto pueda interpretarse adecuadamente. En el artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, la fracción XV nos remite a un artículo inexistente dentro del mismo

11721

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
REQUERIDO
 24 ABR 2024
 HORA _____

ENTREGO: _____
 RECIBO: _____
 JALISCO
 DE: _____
 FOLIA No. _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

¹ López Ruíz, Miguel. (2002). Redacción Legislativa. Senado de la República, LVIII Legislatura. Recuperado de: <https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/ensayos4.pdf>

² Op. Cit. Pp. 45.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ordenamiento. La ausencia de *concordancia* entre los elementos (artículos) del cuerpo normativo, a causa de la inexistencia de uno de ellos, es causa de una interpretación inadecuada de dicho cuerpo, y en consecuencia su inaplicabilidad: le falta *eficacia*.

II. El decreto número 27287/LXII/19 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial el día 11 de Julio de 2019, realizó distintas reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; entre las reformas que fueron aprobadas, se adicionaron al artículo 28 las fracciones XII a XVI, de las cuales la fracción XV dice lo siguiente:

Artículo 28. Atribuciones de la Junta.

1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:

XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40 Bis.

La referencia que la fracción XV hace a un artículo 40 Bis carece de *concordancia*, toda vez que dicho artículo no existe. Esto puede verificarse si se revisa la publicación en el Periódico Oficial de la ley en comento anterior a la reforma del decreto 27287/LXII/19 del 13 de abril de 2019.

III. Por otro lado, tampoco se trata de algún tipo de error por el cual la publicación del 11 de Julio de 2019 el Periódico Oficial contenga disposiciones distintas a las exactamente aprobadas por la Asamblea, y a lo cual bien podría recurrirse a una *fe de erratas* como lo dispone el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder

ENTREGA		SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
				DE: _____
RECIBO				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

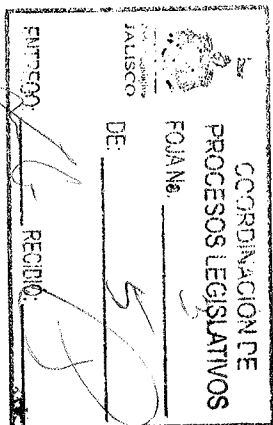
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Legislativo del Estado de Jalisco. Lo anterior puede verificarse si se revisa el cuerpo íntegro del decreto 27287/LXII/19.³

IV. Finalmente, es necesario comprender a lo que la fracción XV se refiere para hacer la propuesta de modificación pertinente. La acción concreta es la de facultar para cualquier miembro de la Junta (de coordinación metropolitana) de proponer la creación de Mesas de Gestión; y para ello se habrá de tomar como referencia lo dispuesto en el artículo 40 Bis. Entendido que dicho artículo no existe, cabe la posibilidad que la referencia sea a otro artículo dentro del mismo cuerpo normativo. El artículo 40 se refiere a la naturaleza e integración de las Mesas de Gestión, por lo cual la propuesta de su creación deberá realizarse en los términos aquí descritos. Es así que el artículo 40 cumple con el elemento de concordancia al que nos referimos en el numeral I de esta exposición de motivos. La propuesta concreta de reforma objeto de esta iniciativa es la siguiente:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 28. Atribuciones de la Junta.</p> <p>1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. [...].</p> <p>XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40 Bis.</p>	<p>Artículo 28. Atribuciones de la Junta.</p> <p>1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. [...].</p> <p>XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40.</p>



³<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/servicios/sistemas/sip/decretossip/decretos/Decretos%20LXI/Decreto%2027287.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI. [...].	XVI. [...].
2. [...].	2. [...].

V. Que del análisis de las repercusiones a que se refiere el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las conclusiones son las siguientes:

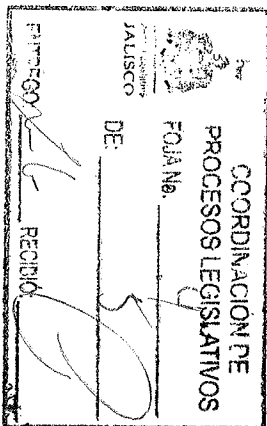
- a) **Aspecto Jurídico:** se corrige el problema de *concordancia* entre artículos;
- b) **Aspecto Económico Presupuestal:** no implica la erogación de recurso alguno;
- c) **Aspecto Social:** se dota a la norma del elemento de Eficacia, aspecto esencial para su implementación y posterior cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 28. Atribuciones de la Junta.

1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:

I a XIV. [...].

XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40.

XVI. [...].

2. [...].

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE,

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco; al día de su presentación.

Diputada Alejandra Cobos Maldonado

ENTREGADO	RECIBIDO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. 5
JALISCO	